

al Comun, revuelto quedante de beneficio adhy Panadero no  
poutra uava so y casta quatro d. y veinte y dos mrs en  
cada fanega, que es la misma cantidad que leu esta regulada  
Como todo lo que se relaciona constara de resoluciones  
y se pondran de sellar el Testimonio correspondiente.

Por la serie de estos hechos y para ser comprehendera  
la superior justificacion del Consejo las providencias  
Equitativas para y arreglar que como la citada  
Junta de Decidores y Diputados del Comun para el esta-  
blecimiento de esta Panaderia de Pan blanco; sea condi-  
cioner que leu impuso a estos, el precio que leu conalo.  
en cada Libra para recompensarle ustraxa so, y que  
el haberse puesto un quarto mas en Libra del Comun,  
ynoda, no se debio al celo del referido D. Fran. Pala  
sino al de D. Salvador Tinader Ren. Diputado del

Punto, que fue quien lo resitio, y contradiso.

Que en quanto a los nombramientos del Panadero  
se han hecho en distintos sujetos en algunos años  
yno estan proteyidos por las Res. <sup>re de empeñar de</sup>  
poderosos, sino porque cumplen bien, y son los unicos  
que pueden de empeñar este encargo, mediante tienen  
algun fondo para hazer un repuesto y por benrion  
de trigo, y la utilidad de q. se preponderan no veran  
ficar, ni es presumible lo permitiese este Ayunta  
miento, y lo otro Diputado del Comun, ni.